

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis de noviembre de dos mil diecinueve.

Se decide a continuación, conforme a lo previsto en el artículo 134, inciso 4º., del Código General del Proceso, acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas relacionadas con la solicitud de NULIDAD propuesta a través de apoderado judicial por la demandada EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD – EMCOSALUD, dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por SANDRA ZAPATA ZAPATA, a saber:

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

-**Documental:** Téngase como pruebas, tanto el acta como el registro digital o grabación de la audiencia celebrada el 9 de marzo de 2020.

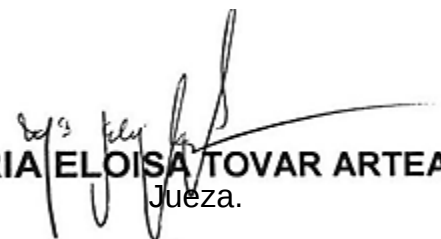
PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

-No solicitó prueba alguna.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

-Documental: Téngase como prueba la totalidad de los documentos y de la actuación surtida en el proceso.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2018-00604-00 Ord.

F/sao.